

## Introducción

La urgencia de establecer sistemas cada vez más completos de defensa de los derechos de los particulares, es realmente evidente, urgencia que se acentúa precisamente en estos tiempos en que estamos todavía lejos de haberlos alcanzado. Para estar en la posibilidad de crearlos o perfeccionarlos con la premura que exigen las circunstancias, es preciso captar la problemática que con mayor incidencia registra la comunidad y buscar con diligencia el planteamiento de soluciones a la misma.

Para dar marco de ubicación general, sobre la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es necesario partir de los principios constitucionales de que: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y del que señala que: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Conforme a tal evolución, el 17 de marzo de 1987, a nivel federal se llegó a un logro en la impartición de justicia, que consiste en la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya

fracción V se establecía que: Las Constituciones y Leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Así entonces, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, responde esencialmente a dicha indicación Constitucional, con el decreto 211, publicado el 19 de febrero de 1997 en el periódico oficial número 5682, Época 6a, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Cabe señalar que desde su génesis, la Ley de Justicia Administrativa había permanecido incólume, no obstante, que en el escenario nacional se ha dado una evolución en la Justicia Administrativa, introduciendo nuevas figuras y procedimientos, los que nos impone la necesidad de colocarnos a la vanguardia, mediante una reforma integral a nuestro marco jurídico.

En la actualidad, con la reforma a la Fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF del 27 de mayo de 2015, que a la letra dice: "Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales". Con dicha reforma se logró la consolidación de los Tribunales de Justicia Administrativa, al elevar a rango constitucional su autonomía y dotarlo de nuevas atribuciones, lo cual deberá ser acatado por el legislador local.